



DOR quanto por parte de vos el Maestro F. Pedro de Aragon de la orden de señor S. Augustin, y Cathedratico de Propriedad de la vniuersidad de Salamanca, nos fue fecha relacion que vos auades compuesto vn libro intitulado Commentariorum in Secundam secundæ D. Thom. tomus secundus de Iusticia & Iure: en el qual auades puesto mucho trabajo y cuydado, y era muy vtil y prouechofo, así para los que professaua la Theologia escholastica, como para los Confesores, y nos supplicastes vos mandassemos dar licencia para le poder imprimir, y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en dicho libro se hizo la diligencia que la pragmatica por nos sobre ello nueuamēte fecha, dispone, fue acordado q̄ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha raz̄, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual os damos licencia y facultad, para que por tiempo y espacio de diez años cumplidos primeros siguientes, que corren y se cuentan desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos o la persona que para ello vuestro poder viere, y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro que de fuso se haze mencion. Y por la presente damos licencia y facultad a qualquier impresor de estos nuestros Reynos que vos nombraredes, para que por esta vez le pueda imprimir, con que despues de impreso, antes que se venda, lo trayga al nuestro Consejo juntamente con el original que en el fue visto, que va rubricado y firmado al fin de Lucas de Camargo nuestro escriuano de camara, y vno de los que en el nuestro Consejo residen, para que se vea si la dicha impresion esta conforme al original, y traygays fe en publica forma, en como por corrector por, nos nombrado se vio y corrigio la dicha impresion por el original, y se imprimio conforme a el, y que quedán así mismo impresas las erratas por el apuntadas para cada vn libro de los que así fueren impresos, y se os tasse el precio que por cada volumen viueredes de auer, y mas que durante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra licencia no lo pueda imprimir ni vender, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda qualesquier libros moldes y aparejos que del tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez que lo contrario hiziere: la qual dicha pena sea la tercia parte para el juez que lo sentenciate, y la otra tercia parte para el que lo denunciare, y la otra tercia parte para la nuestra camara. Y mandamos a los del nuestro Consejo Presidente y Oydores de las nuestras audiencias Alcaldes Alguaziles de la nuestra casa y corte, y Chanzillerias, y a todos los Corregidores Absistente Governadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios a cada vno dellos en su jurisdiccion, así a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced que así vos hazemos, y contra ella no vos vayan ni pasen, ni consentan yr ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Fecha en Madrid a nueue dias del mes de Febrero, de mil y quinientos y ochenta y nueue años.

• Y O E L R E Y.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Iuan Vaza.